



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal De lo Contencioso Administrativo del Atlántico
Secretaría General

CON EL FIN DE INFORMAR A LA COMUNIDAD SOBRE LA EXISTENCIA DEL PROCESO 08-001-23-33-000-2020-00324-00, DONDE SE SOLICITA LA REVISIÓN DECRETO No. 089 DE 2020 DEL 23 DE JUNIO 2020, EXPEDIDO POR EL ALCALDE DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, CON EL FIN DE TOMAR MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN, MANEJO Y CONTROL DEL CORONAVIRUS COVID-19”, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2º DEL ARTÍCULO 185 DEL CPACA, SE

AVISA

Que mediante [auto dictado el día 26 de junio de 2020](#), se ordenó no avocar el conocimiento del medio de control de CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD, a través de la cual el Alcalde Municipal de Sabanagrande - Atlántico solicita la revisión del [Decreto No. 089 de 2020 del 23 de junio 2020](#), radicado bajo el número 08-001-23-33-000-2020-00324-00

En la mencionada providencia se resolvió:

“... PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto 089 DE 2020 del 23 de junio 2020, expedido por el señor Alcalde Municipal de Sabanagrande - Atlántico, **POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, CON EL FIN DE TOMAR MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN, MANEJO Y CONTROL DEL CORONAVIRUS COVID-19”,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, lo que significa que, contra el aludido acto administrativo general, procederá los medios de control pertinentes, en aplicación con el procedimiento regido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o demás normas concordantes.

TERCERO: Por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación, se ordena que la presente decisión sea comunicada en el portal web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, al buzón de notificaciones judiciales del Municipio de Sabanagrande – Atlántico y al del Ministerio Público.

CUARTA: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.”

Barranquilla DEIP, 30 de junio de 2020.


GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO GENERAL